

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN A**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No: 25000-23-37-000-2023-00030-00
Demandante: Falabella de Colombia S.A
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

La sociedad **Falabella de Colombia S.A.**, actuando por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita al Tribunal que declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial de Revisión No. 2002012021900009 de 29 de septiembre de 2021** por medio de la cual la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, modificó la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios presentada por la demandante para el periodo gravable 2016.
- **Resolución No. 008303 del 07 de septiembre de 2022** a través del cual la Subdirección de recurso jurídicos de la DIAN resolvió el recurso de reconsideración contra la anterior.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la demanda. En consecuencia, conforme a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, concordante con la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, se ordena:

- a) Notifíquese personalmente al señor director general de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** de la o quien haga sus veces o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- b) Notificar personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.
- c) Notifíquese a la señora **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces.
- d) Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JUAN CAMILO DE BEDOUT GRAJALES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.